

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 012-2023

Ali Manuel Corozo Mosquera  
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL ELOY ALFARO

### DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL REGIMEN ESPECIAL "PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS- CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS" PROCESO CÓDIGO RE-GADMEA-002-2023

#### Considerando:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 225, prescribe: "El sector público comprende... 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, en su artículo 227 de la Constitución de la República, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 288, establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

**Que**, el suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; cuyo ámbito, es su artículo 1, establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los Regímenes Especiales, con el fin de garantizar su autonomía políticas administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 53 del COOTAD.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno

autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

**Que**, el Art. 59 del COOTAD.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral;

**Que**, el Art. 60 del COOTAD.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 4 de Agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo Art.1 Establece, el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4 entre otros, las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

**Que**, en el Art. 2.-Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: que el caso lo establece el numeral 5.- “Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica”;

**Que**, el Art.6 del mismo cuerpo Legal: Definiciones "...estable en sus numerales 5.- Contratación Pública: Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra y 16.- Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos. ";

**Que**, en el Art. 31 Párrafo Cuarto” ... En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso”;

**Que**, el artículo 33 de la LOSNCP dispone: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) Por no haberse presentado oferta alguna; b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c) Por

considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e) Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.588, de fecha 12 de mayo de 2009, se publica el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante RGLOSNC);

**Que**, mediante Oficio No. 013-2023-DIR-IESYDC-TCYD-FPYP-GADMEA de fecha 14 de Julio de 2023 el Sr. Adolfo Angulo Camacho, Director de Inclusión Económica y Social, y Desarrollo Comunitario, Turismo, Patrimonio Cultural y Deporte, Fomento Productivo y Pesca, hace conocer la necesidad de la contratación de los Servicios para la organización de Eventos Culturales, Deportivos, Artísticos, Turísticos, y de Emprendimiento.

**Que**, el proceso de contratación con Código RE-GADMEA-002-2023 PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS, fue publicado en la página Web del SERCOP herramienta de publicación especial [www.compraspublica.gob.ec](http://www.compraspublica.gob.ec) el 21 de Julio del de 2023 a las 10h50am.

**Que**, Con memorando No 00503-ALC-GADMEA-2023, del 24 de Julio de 2023 emitido por el señor Alcalde del Cantón Eloy Alfaro, señor Ali Corozo Mosquera, DELEGA al Ing. Frixson Caicedo Medina Técnico de la Unidad de Políticas Públicas para aseguramiento en la buena marcha del Proceso RE-GADMEA-002-2023 PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS, apegado a lo que establece el REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en su *Art. 58.- Comisión técnica*.-La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: párrafo 7 indica que.- *En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.*

**Que**, con fecha 25 de Julio de 2023 el proveedor invitado cuya razón social es Quiñonez Márquez Diana Mónica, envía su oferta a las 21h58pm al portal y por ende al Correo, para

dar cumplimiento a lo establecido en el cuadro de control del proceso emitido por la Página web [www.compraspublica.gob.ec](http://www.compraspublica.gob.ec).

**Que**, Con fecha 25 de Julio se suscita un hecho fuera de control humano, decir que por las fuertes lluvias producto de la etapa invernal en horas de la noche se generó un corte de energía que produjo el daño del servidor que alimenta el sistema del internet y las plataformas internas conexas a la página del portal, dicho evento pudimos darnos cuenta al día siguiente en hora de labores y previo al retorno de la energía como a las 13h41pm, donde se determinó el grave daño existente en el servidor y en algunas máquinas de uso institucional.

**Que**, con fecha 26 de Julio de 2023 documento s/n cuyo asunto indica: Informe 001 complementario previo para la sugerencia de declaratoria de desierto al proceso RE-GADMEA-002-2023 PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS, el equipo Técnico conformado por los Técnicos y Director de la Dirección de Inclusión Económica y Social, y Desarrollo Comunitario, Turismo, Patrimonio Cultural y Deporte, Fomento Productivo y Pesca más la Jefa de Compras Pública, previo a convocatoria urgente por el Delegado de la Máxima Autoridad para el proceso con código RE-GADMEA-002-2023, sugiere al Delegado notificar al Proveedor que por las razones extraordinarias de la afectación en los equipos del GADMEA, se va a proceder a declarar desierto el proceso, y propone informar al señor Alcalde para que tome las medidas del caso para que dicha acción no afecte a las partes

**Que**, con Memorando No 002-DEL-ALC-PROC-RE-GADMEA-002-2023 con fecha 26 de Julio de 2023, el Delegado de la Máxima Autoridad para el proceso RE-GADMEA-002-2023 PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS, SUGIERO a la máxima Autoridad realizar las gestiones documentales a través de una Resolución Motivada y que basado y sustentado al informe del Delegado y informe del Equipo Técnico se declare **DESIERTO** sin que este procedimiento determine o genere afectación a las partes, siendo que como ya se ha indicado fue un hecho extraordinario.

**Que**, con Memorando No 001-DEL-ALC-PROC-RE-GADMEA-002-2023 de fecha 26 de Julio de 2023, el Delegado de la Máxima Autoridad para el proceso RE-GADMEA-002-2023 PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS, notifica al Proveedor cuya razón social es Quiñonez Márquez Diana Mónica, en el cual manifiesta que por las razones indicadas en el texto con respecto al daño ocasionado en los equipos informáticos del GADMEA, se va a proceder a declarar desierto el proceso con código RE-GADMEA-002-2023 PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS y que se espera su aceptación o rechazo a la propuesta.

**Que**, con fecha 26 de Julio en documento s/n, la Ingeniera Diana Quiñonez Márquez proveedor participante en el proceso con código RE-GADMEA-002-2023 PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS da contestación al memorando No 001-

DEL-ALC-PROC-RE-GADMEA-002-2023, en cuyo texto refiere, “en respuesta a la notificación de suspensión del proceso RE-GADMEA-002-2023, por averías en el servidor, el cual fui invitada, ACEPTO la decisiones que tome el área CONTRATANTE, en respecto a la ejecución PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS.

Con todos los antecedentes de hecho y derecho y en uso de las atribuciones que me confiere la, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Resoluciones SERCOP, Resoluciones Administrativas Internas y los informes suplementarios, en calidad de máxima autoridad del GAD Municipal Eloy Alfaro.

### RESUELVO

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO** en forma total el proceso RE-GADMEA-002-2023 PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS, conforme lo establece el Artículo 33 LOSNCP, DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO.

**Artículo 2.- DISPONER** realice un nuevo proceso legal para la contratación para la organización de eventos CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS, TURÍSTICO, DE EMPRENDIMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución a) Dirección Inclusión Económica y Social, b) Jefatura de Compras Públicas, c) Administrador/a de la página. Web [www.compraspublica.gob.ec](http://www.compraspublica.gob.ec), para su publicación.

**Artículo 4.- PUBLICAR** en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) la presente RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO de conformidad como lo establece en el Artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 5.- OFÍCIESE** y encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Directora Administrativa y a la Jefa encargado de Compras Públicas, para que se proceda con la publicación en el Portal de Compras Públicas (SERCOP).

***Dada y firmada en el Palacio Municipal en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal a los 31 días del mes de Agosto de 2023.***

*Grande y Productivo*

Ali Manuel Corozo Mosquera  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL ELOY ALFARO**

Limones, 31 de agosto de 2023  
Oficio Nro. 00223- ALC-GADMEA-2023

Señora  
Ing. Sara Jijón Calderón  
**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA**  
En su despacho.

De mi consideración

Reciba un atento y cordial saludo de parte del Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera y de todos aquellos que conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, que me honro en dirigir; a su vez manifestarle mi compromiso de trabajo en la reactivación económica para con nuestro cantón, hace algunos días atrás dispuse a la Jefatura de Compras Públicas que realice la **DECLARACION DE DESIERTO** del **"PROYECTO ARTISTICO PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA EN LA PARROQUIA LA TOLA Y SUS RECINTOS-CANTON ELOY ALFARO-ESMERALDAS" PROCESO CÓDIGO REGADMEA-002-2023**, por la razones las cuales detalle de manera precisa y concisa mediante la Resolución No. 0012-2023 que hoy adjunto, la misma que fue realizada y firmada de manera manual el día 31 de Julio del presente año, ya que en el Palacio Municipal sufrimos una **FALLA DEL SISTEMA DE LUZ ELÉCTRICA**.

Pero con la finalidad de cumplir con la disposición del Decreto Ejecutivo No. 981 del 28 de enero del 2020, publicado en el Registro Oficial el 14 de febrero del 2020, el mismo que suscribe lo siguiente:

*"Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones suscriban documentos, deberán contar obligatoriamente, a su costo, con un certificado de firma electrónica para persona natural válido de acuerdo con la normativa que el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información emita para el efecto. Todo documento que atribuya responsabilidad de elaboración, revisión, aprobación, emisión y/o certificación, deberá ser firmado electrónicamente. Las autoridades, funcionarios y servidores públicos que se nieguen a aceptar documentos firmados electrónicamente, validados en el sistema oficial. Serán sancionados conforme a la normativa vigente"*

Por lo cual adjunto a la presente resolución un ejemplar firmado con firma electrónica el día 31 de agosto del 2023.

Atentamente,

Sr. Ali Manuel Corozo Mosquera  
**ALCALDE DEL CANTON ELOY ALFARO**